



Resolución de Gerencia N° 301 -2018-MDL/GM

Expediente N° 691-2018

Lince, 18 JUL 2018

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTOS: El Expediente N° 691-2018, a nombre de la señora **FLOR PATRICIA VEGA ESPINOZA**, identificada con D.N.I. N° 42692840, con domicilio en Av. Rafael Escardo N° 433, Urb. Maranga, distrito de San Miguel, y el Memorandum N° 243-2018-MDL-GDU/SFCU, de fecha 07 de junio de 2018, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Anexo 1** de fecha 23 de mayo de 2018, la señora **FLOR PATRICIA VEGA ESPINOZA**, (de ahora en adelante la administrada), interpone recurso de apelación con la **Resolución de Sanción Administrativa N° M00482-2018-MDL-GDU**, de fecha 09 de mayo del 2018, emitida por la comisión de la infracción tipificada con **Código 2.3.27 "Por ejercer y/o permitir la actividad y/u ofrecimiento ambulatorio del servicio de lavado de automóviles en la vía pública"**, categoría I, la cual sanciona con multa equivalente a 0.1 del valor de 1 U.I.T., y medida correctiva de retención, por estar catalogada como Leve (L), por los fundamentos de hecho y derecho que se indican a continuación:

Que, revisando los considerandos y documentos adjuntos del recurso de apelación interpuesto por el administrado, se aprecia que el mismo ha sido planteado dentro del término legal de acuerdo a lo establecido en el artículo 216° inciso 216.2 del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, el 24 de enero, solo parqueó su vehículo signado con la Placa N° D8X-116, en la vía pública Jr. Risso N° 147 (frontis), distrito de Lince, por lo que pague S/ 1.50 por derechos de Parking, tal y como se puede comprobar en los Tickets N° 060325, 060326 y 060327; aproximadamente a las 14:00 horas; me retire del sitio sin más percance. El día 27 de enero se me envía a mi domicilio real, la Notificación de Infracción y el Acta de Fiscalización Municipal; por presuntamente haber permitido y autorizado el lavado de mi vehículo en la vía pública Jr. Risso N° 147 (frontis), distrito de Lince, el día 24 de enero; por motivos de viaje personal no tuve conocimiento de esto hasta el día 06 de febrero de 2018, donde inmediatamente me dirigí hacer el descargo de dicha notificación de infracción, explicando que no autorice, ni permití el lavado de mi vehículo, también cabe descartar que en el Acta de Fiscalización Municipal N° 000867, se hace constatar que me negué a firmar, pero dicha negación no es cierta. La Notificación de Infracción, el Acta de Fiscalización Municipal y la Resolución de Sanción Administrativa tienen como prueba fundamental las supuestas 06 fotografías tomadas por el funcionario del día que se incurrió en el supuesto hecho, pero dichas fotografías no se me fueron presentadas en el momento de la entrega de la Notificación de Infracción y el Acta de Fiscalización Municipal, violentando así también el Principio de la Contradicción de la Prueba, que es inherente al derecho a la defensa, al permitir a la defensa contradecir la prueba de cargo;

Que, se tiene que el Acta de Fiscalización Municipal N° 000867-2018, de fecha 27 de enero del 2018, se colige que durante las acciones de fiscalización llevadas a cabo en el frontis del Jr. Risso N° 147, distrito de Lince, siendo las 13:45 horas del día 24 de enero de 2018, se pudo verificar que el propietario del vehículo de Placa D8X – 116, permitió el lavado de su vehículo en la vía pública, conducta que constituye infracción y amerita ser sancionada conforme lo dispone el artículo 18° numeral 1 de la Ordenanza N° 390-MDL, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas –RASA, que define los actos de infracción como: "...toda conducta tipificada por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal vigentes que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa...";

Que, asimismo, a fojas 05 y 06 de autos obra el Acta de Fiscalización Municipal señalada en el párrafo precedente, y la fotografía en la que se registran las verificaciones de los hechos constatados, dándose cumplimiento al artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 390-MDL;

Que, por lo manifestado por la administrada en su apelación, se desprende que estos hechos no desvirtúan la infracción incurrida, dado que durante las acciones de fiscalización se pudo constatar que durante las acciones de fiscalización llevadas a cabo el 24 de enero de 2018, se constató que a la altura del frontis del





Resolución de Gerencia N°304 -2018-MDL/GM

Expediente N° 691-2018

Lince, 18 JUL 2018

Jr. Risso N° 147, distrito de Lince, que venía efectuando el servicio de lavado en vía pública del vehículo de Placa D8X-116 marca Hyundai, ocasionando desorden y aniego (uso de baldes de agua, perjudicando la pista), conducta que constituye infracción y amerita ser sancionada al amparo del artículo 18° numeral 1 de la Ordenanza N° 390-MDL que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, que establece "...que la infracción, es toda conducta que tipificada por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal vigentes que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa...";

Que, en virtud del Principio de Legalidad, la administración ha procedido al momento de iniciarse el Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la misma que señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince, mediante la Ordenanza N° 390-MDL, Ordenanza N° 215-MDL y sus modificatorias;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "(...) las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...)";

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 390-MDL, se aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad Distrital de Lince, se establece las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, es necesario precisar que la Resolución de Sanción Administrativa N° M00482-2018-MDL/GDU, no ha sido negada por la administrada, sino por el contrario ha sido admitido el Recurso de Apelación, justificándose así la sanción impuesta, y dándosele así oportunidad para que ejerza su derecho de defensa; por lo que se desprende que los argumentos expuestos por **FLOR PATRICIA VEGA ESPINOZA**, continúan evidenciando únicamente expresiones respecto a la no comisión de la infracción que no logran desvirtuar un hecho ya comprobado al momento de la imposición de la sanción;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 357-2018-MDL-GAJ, de fecha 16 de junio del 2018, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal I) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la administrada **FLOR PATRICIA VEGA ESPINOZA**, quien interpuso Recurso de Apelación contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° M00482-2018-MDL-GDU-SFCU** de fecha 09 de mayo del 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, y la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de conformidad a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LINCE
Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
Gerente Municipal (E)